



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-035551

Tipo: Salida Fecha: 06/02/2018 08:41:20 AM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI  
Sociedad: 830054123 - HIERROS AUTOMAR S Exp. 40741  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001679

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUJETO DEL PROCESO**

Hierros Antomar S.A.S

**PROCESO**

Reorganización

**ASUNTO**

Admisión al proceso de reorganización

**Expediente**

40741

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, el apoderado de la sociedad I de Hierros Antomar S.A.S solicitó la admisión de dicha la sociedad al proceso de Reorganización
2. Mediante oficio 400-282443 de 07 de diciembre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-649820 de 21 de diciembre de 2017, el apoderado de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Hierros Antomar S.A.S., con NIT: 830.054.123-0 domicilio, carrera 69 H No. 64-91 en Bogotá D.C. La sociedad tiene por objeto social, efectuar con arreglo a las leyes colombianas todo tipo de operaciones de comercio en especial compraventa de materiales de construcción, hierros, láminas de aceros, artículos de ferretería, maquinaria y equipo y herramientas utilizables en el sector metalmecánico. De folio 176 al 179 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra certificado	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Hernando Rueda Amorocho, apoderado de la sociedad. De folio 13 a 15 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra poder otorgado por Jesús Alfonso Guarín Parra, representante legal de la sociedad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.532.699 al doctor Hernando Rueda Amorocho, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.220.539 y tarjeta profesional No. 82.966 del Consejo Superior de la Judicatura.	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 19 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual relaciona las obligaciones vencidas a más de 90 días.  Total de obligaciones vencidas \$16.241.200.620.44 este valor corresponde al 99.5% del pasivo total de la empresa, a la fecha de corte.  A folio 563 del mismo memorial, obra certificación la cual expresa que la sociedad se encuentra en cesación de pagos.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 571 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, la cual expresa que la sociedad ha sufrido una disminución de su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito. Dado lo anterior la sociedad adoptara como medida principal, previa autorización de la Superintendencia de Sociedades, la capitalización de la compañía a través de nueva emisión de acciones, además de las	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	medidas a adoptar relacionadas en el plan de negocios.				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 3 del memorial 2017-01-556025 del 2 de noviembre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, la cual expresa que la contabilidad de la sociedad es llevada de debida forma, con la regularidad requerida de conformidad con las normas legales vigentes. Pertenece al grupo 2 NIIF PYMES.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 568 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, la cual expresa que la sociedad a la fecha se encuentra al día en el pago de obligaciones por aportes a la seguridad social y/o descuentos efectuados a los trabajadores, así como retenciones de ICA con las autoridades distritales municipales. Las obligaciones por retención en la fuente con la DIAN, se encuentran pendientes de pago. A folio 59 del mismo memorial obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, donde relacionan al detalle la retención en la fuente por pagar para los periodos 2016 y 2017 con un total de \$300.833.000	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 565 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad no posee pasivos pensionales. Los aportes a los fondos de pensiones se han venido cancelando de acuerdo a las normas y plazos vigentes.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 20 a 31 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obran estados financieros y notas para el ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2015.  De folio 32 a 39 del mismo memorial, obra certificaciones de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>estados financieros y dictámenes del revisor fiscal para los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2015.</p> <p>De folio 49 al 54 del mismo memorial, obra certificación de estados financieros y dictamen del revisor fiscal para el ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2016.</p> <p>De folio 15 a 47 del memorial 2017-01-649820 de 21 de diciembre de 2017, se aportan estados financieros comparativos de los periodos correspondientes a 2013 -2014 y 2015 – 2016.</p>				
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 40 al 48 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obran estados financieros y notas a corte del 30 de septiembre de 2017, sin embargo no es claro para el despacho	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	<p>De folio 96 a 119 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra un estado de inventario de activos y pasivos.</p> <p>De folio 48 a 62 del memorial 2017-01-649820 de 21 de diciembre de 2017 se detallan las partidas Cuentas por cobrar comerciales y Cuentas comerciales por pagar. Ademas se aporta CD</p>	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>De folio 70 a 76 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, reposa la memoria explicativa de las causas de insolvencia. En resumen la situación obedece a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Volatilidad en el precio del acero.</li> <li>• Variaciones en la tasa de cambio.</li> <li>• Cambios en la normatividad sobre la comercialización de acero en Colombia.</li> <li>• Incrementos en las tasas de interés de financiación en la empresa.</li> <li>• Eliminación del canal comercializador y alta</li> </ul>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>competencia en el mercado del acero en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Endeudamiento demasiado alto.</li> <li>• Creación de una estructura regional costosa.</li> <li>• Pérdida de confianza hacia la empresa por enfermedad y posterior fallecimiento del gerente comercial.</li> <li>• Perdida de la capacidad para garantizar el surtido de productos.</li> <li>• Sobrecostos e ineficiencias producidas por la crisis de liquidez.</li> <li>• Dificultad para el recaudo de la cartera en momentos de crisis de la empresa y de la economía.</li> <li>• Lentitud en el proceso de desmonte y venta de la estructura comercial.</li> </ul>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 23 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra un flujo de caja proyectado al año 2027.	<b>X</b>			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Del folio 130 al 151 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra el plan de negocios.	<b>X</b>			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<p>Del folio 5 al 9 del memorial 2017-01-549994 del 2 de noviembre de 2017, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos</p> <p>A folio 63 de memorial 2017-01-649820 la sociedad relaciona el proyecto de determinación de derechos de voto.</p>	<b>X</b>			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de	<p>A folio 566 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, la cual expresa que la sociedad no ha servido como garante de terceros.</p> <p>A folio 572 del mismo memorial obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, donde relacionan los activos fijos que posee la empresa.</p> <p>De folio 180 a 561 del mismo memorial, se anexan escrituras, certificados de tradición y libertad y avalúos de los bienes</p>	<b>X</b>			





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
16 de septiembre de 2015.	inmuebles de la sociedad.  De folio 16 a 18 del memorial 2017-01-549994 del 27 de octubre de 2017, obra relación de procesos en contra de la sociedad, lista de procesos activos contra terceros y lista de procesos de insolvencia instaurados por clientes de la sociedad				

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Hierros Antomar SAS, identificada con NIT 830054123, domiciliada en la ciudad Bogotá, carrera 69 H No. 64-91 en Bogotá D.C, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Jesus Alfonso Guarín que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en



un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Aportar en forma impresa la información allegada en CD en el memorial 2017-01-649820 de 21 de diciembre de 2017
- d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Octavo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo primero.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



**Décimo segundo** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo tercero.** Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Décimo cuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo quinto** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo sexto.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo octavo.** Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo noveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia





que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Advertir al representante legal de la sociedad que en el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo será subsanada la causal de disolución, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Hernando Rueda Amorcho, cc 91.220.539, Tp 82.966 actúa como apoderado de la sociedad Hierros Antomar SA

**Notifíquese y cúmplase**

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD:2017-01-549994 Y 2017-01-649820  
D2633